



AUTORIZA PUNTOS O PUERTOS DE DESEMBARQUE DE CONGRIO DORADO (GENYPTERUS BLACODES) PARA EL AÑO 2024 EN LAS REGIONES DE VALPARAÍSO, OHIGGINS, MAULE, ÑUBLE, BIOBIO, ARAUCANIA Y LOS RÍOS

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 00070/2024

VALPARAÍSO, 12/ 01/ 2024

VISTOS:

El Memo Interno Nº : DN - 00091/2024 de fecha 09 de enero de 2024 del Jefe del Departamento de Gestión de Programas de la Fiscalización Pesquera; la Resolución Exenta Nº 00007 del 02 de enero de 2024 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que establece distribución de la fracción artesanal del congrio dorado regiones Valparaíso-Los Ríos, año 2024; Resolución Exenta Nº 4533 de 01 de octubre de 2019 que autorizó puntos o puertos de desembarque; Resolución Exenta Nº142 de 13 de noviembre de 2020, que dejó sin efecto la Resolución Exenta Nº 4533 y autorizó puntos o puertos de desembarque de acuerdo a la nómina actualizada; Resolución Exenta Nº 3450 del 30 de diciembre de 2021 que estableció el período de captura para el recurso congrio dorado en el área marítima comprendida entre las regiones de Valparaíso a Los Ríos, para el año 2022; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley Nº 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución Nº 7 de 2019 y Nº14 de 2022, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 25 del D.F.L. Nº 5 de 1983, citado en Vistos, corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (adelante "el Servicio"), ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiándose a su Director Nacional la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, en concordancia con lo señalado precedentemente y de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 28 del precitado D.F.L. Nº 5, corresponde también al Jefe Superior de esta entidad, adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, en relación con lo anterior, resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 63 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura el cual señala que: "*Sólo se podrán desembarcar recursos hidrobiológicos en los puntos o puertos de desembarque que el Servicio autorice mediante resolución*"

Que, atendido el mandato legal referido, esta repartición dictó la Resolución Exenta Nº 4533 de 01 de octubre de 2019, que autorizó puntos o puertos de desembarque.

Que, para efectos de actualizar la información, relativa a la nómina de los puntos o puertos de desembarque autorizados por el Servicio para el desembarque de recursos hidrobiológicos, se dictó la Resolución Exenta Nº142 de 13 de noviembre de 2020, que dejó sin efecto la Resolución Exenta Nº 4533 y autorizó puntos o puertos de desembarque de acuerdo a la nómina actualizada.

Que, posteriormente, se dictó la Resolución Exenta N°2501, de fecha 24 de diciembre de 2021, que modificó los puntos de desembarque a nivel nacional previamente autorizados, actualizándolos y dejando sin efecto la Resolución Exenta N°142.

Que, con fecha 02 de enero de 2024, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dictó la Resolución Exenta N° 00007, citada en Vistos, por medio de la cual se establece la distribución de la fracción artesanal de cuota anual de captura del congrio dorado en el área marítima comprendida entre las regiones de Valparaíso a Los Ríos, para el año 2024.

Que, atendido lo anterior, mediante Memo Interno N° : DN - 00091/2024, citado en vistos, se adjuntó la nómina de puertos o caletas habilitados para el desembarque del congrio dorado, temporada 2024, para las regiones de Valparaíso, O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía y Los Ríos, señalando la necesidad de autorizar los puntos o puertos de desembarques del recurso congrio dorado para estas regiones, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Exenta N° 00007 de la Subpesca, por lo tanto, se procederá a autorizar los puntos de desembarque para dichas regiones en lo resolutivo del presente acto administrativo.

RESUELVO:

PRIMERO: AUTORIZASE, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los puntos de desembarque del recurso congrio dorado (*Genypterus blacodes*) temporada 2024 para las regiones de Valparaíso, O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía y Los Ríos, indicados en la nómina que se indica a continuación, los que podrán ser utilizados para dicho recurso hidrobiológico.

Región	Comuna	Punto/Puerto de Desembarque
Valparaíso	San Antonio	Puertecito
	Quintero	Embarcadero
O'Higgins	Paredones	Bucalemu
	Pichilemu	Pichilemu
Maule	Constitución	Caleta Rio Maule y Puerto Maguellines
Ñuble	Cobquecura	Caleta Taucú
	Tomé	Dichato y Coliumo
Biobío	Lebu	Puerto de Lebu
	Talcahuano	San Vicente
Araucanía	Toltén	Queule
Los Ríos	Valdivia	Terminal Pesquero de Niebla

SEGUNDO: Facúltese a los Directores Regionales del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de las regiones de Valparaíso, O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía y Los Ríos, para habilitar o modificar nuevos puertos o puntos de desembarque respecto de la operación del recurso congrio dorado (*Genypterus blacodes*), única y exclusivamente en el caso que las condiciones climáticas o naturales que no permitan la operación, lo cual deberá acreditarse debidamente por la Autoridad Marítima.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL

SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM

Distribución:

Subdirección Jurídica
Subdirección de Pesquerías



Código: 1705086933775F851 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>